



## RESOLUCIÓN N° 0403-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 046-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 22 713 578,94 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la pampa Pan de azúcar, aproximadamente a 1 kilómetro al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 1 177 al 1 182, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó el terreno eriazo de 22 784 330,06 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la pampa Pan de Azúcar, aproximadamente a 1 kilómetro al Oeste de la carretera Panamericana Sur, a la altura del kilómetro 1 188 al 1 182, distrito Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 0393, 0400, 0401, 0402-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 19 de enero de 2017 (folio 02 al 08), Oficio N° 6193-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 34), Oficio N° 6194-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 38) y Oficio N° 6195-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 39) todas de fecha 24 de agosto del 2017, se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Empresa San Felipe de Barajas S.A.C; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de febrero de 2017, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 0107-2017-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-R de fecha 27 de enero del 2017 folio (12 y 16), informó que el predio presentado recae totalmente sobre la totalidad del predio de menor extensión inscrito en la Partida electrónica N° 11018070 y parcialmente sobre parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11018069, asimismo recae parcialmente sobre parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11029190 y parcialmente sobre la Partida Electrónica N° 11035619 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua;



Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, que detectó la superposición señalada en el párrafo precedente, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia, determinándose una superposición, por lo que se redefinió el área a inscribir en 22 713 578,94 m<sup>2</sup>, conforme al Plano Diagnóstico N° 1071-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 30);

Que, solicitada la actualización de la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de abril de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 00918-2018-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R del 23 de abril de 2018 (folios 95 al 97), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1135-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 75) se realizó la inspección técnica del predio submateria con fecha 27 de noviembre de 2017, observándose que el terreno es de naturaleza eriaza y topografía variada; a la fecha de la inspección se verificó que el área redimensionada de 22 713 578,94 m<sup>2</sup> se encontraba parcialmente ocupado por la Empresa San Felipe de Barajas, la misma que en sus descargos señaló que viene realizando trámites administrativos ante la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua en relación a la planta de beneficio instalada sobre el predio submateria, presentando para los efectos la Resolución Gerencial N° 003-2017/GREM.M-GRM de fecha 18 de enero de 2017 (folio 49) que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, el cual no acredita derecho de propiedad, siendo únicamente un requisito dentro de las acciones de formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales;

Que, evaluada la información remitida por COFOPRI mediante Oficio N° 076-2017-COFOPRI/OZMOQ (folio 09), por el Ministerio de Cultura mediante Constancia de búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000116-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC (folio 18), por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET mediante Oficio N° 444-2017-INGEMMET/DC (folio 40) y por el Gobierno Regional de Moquegua mediante Oficio N° 817-2017-GRA.MOQ/389-DSFLPA (folio 64), además de lo expuesto en el Informe de Brigada Nro. 0557-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de marzo de 2018 (folios 84 al 86) se puede concluir que el predio de 22 713 578,94 m<sup>2</sup> no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal urbana o rural, ni se ha identificado ningún contribuyente del impuesto predial que declare predios eriazos ubicados en la zona de consulta y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 22 713 578,94 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;





## **RESOLUCIÓN N°0403-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1060-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de mayo de 2018 (folios 98 al 100);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 22 713 578,94 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la pampa Pan de azúcar, aproximadamente a 1 kilómetro al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 1 177 al 1 182, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



**Abog. CARLOS GARCIA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES